Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4125 - Decreto 3095 ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL - REGIMEN DE BONIFICACIONES E INCENTIVACIONES POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Institúyase un régimen de bonificaciones e incentivaciones especiales a los Agentes de la Administración Pública Provincial que revistando en las Categorías 1 (uno) a 18 (dieciocho) inclusive, del Escalafón General, cumplan con lo prescripto en la presente Ley.
- ARTICULO 2.- Todo Agente de la Administración Pública Provincial, que cumpla asistencia perfecta durante el período de 6 (seis) meses consecutivos de trabajo, sin goce de licencias por enfermedad, por atención de un familiar enfermo y por razones particulares, será beneficiario de un "Adicional por Asistencia Perfecta", equivalente al 45 % (cuarenta y cinco por ciento) el que será calculado sobre el sueldo básico más la remuneración funcional correspondiente a la Categoría 10 (diez) del Escalafón General, al último mes considerado.
- ARTICULO 3.- Conforme a lo prescripto precedentemente, se acordará asimismo a los Agentes de la Administración Pública Provincial (del Escalafón General) un "Adicional por Perfecta Puntualidad", del 15 % (Quince por ciento) sobre el sueldo básico más la remuneración funcional correspondiente a la Categoría 10 (diez) del Escalafón General.
- ARTICULO 4.- Los Adicionales fijados por los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, serán abonados juntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo y setiembre de cada año; considerándose para su liquidación los semestres de septiembre-febrero en el primer caso y marzo-agosto para el segundo caso.
- ARTICULO 5.- La reglamentación de la presente Ley establecerá las disposiciones complementarias.
- ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto del corriente año, las previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 7.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa